DIARIO BALEAR

del Domingo 18 de Julio de 1824.

S. Bruno Ob. y Sta. Sinforosa viuda.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 23 de Junio la Real orden siguiente:

Habiendo tomado el Rey nuestro Señor en consideracion las esposiciones hechas por D. Manuel Agustin de Heredia, prior del consulado de Málaga, y de la junta de comercio de Cataluña, relativa á que se habilite la bandera estrangera para el trasporte libre de derechos de los granos de las Castillas, y de nuestra produccion por los puertos septentrionales de Cantabria, Astúrias y Galicia, cargando de retorno bajo el recargo que convenga de los frutos y productos industriales de aquellas provincias, dejando esclusivamente el comercio de cabotage á la bandera española desde el cabo de Creus hasta Cádiz; y á fin de precaver los desastres y males que puedan sobrevenir por la escasez de su actual cosecha, accediendo á las solicitudes de dichos interesados se ha servido S. M. mandar: 1º que se permita desde la fecha hasta el dia último de Octubre prócsimo venidero la conduccion en buques estrangeros de granos, harinas, semillas y legunbres de los puertos de la costa de Galicia, Astúrias, Santander y Cantabria á los de la costa meridional desde Sanlúcar de Barrameda hasta el cabo de Creus. 2º Que espirado este tienpo, si llegaren algunos buques con cargamento de dichos granos á los puertos de su destino, serán recibidos igualmente, sienpre que hayan sido despachados en tienpo hábil en los puertos de su salida 3º Que la conduccion de granos, harinas, semillas y legunbres en dichos buques será libre de todos derechos, y solo pagarán un 2 por 100 de habilitacion. 4º Se observarán para la carga de estos buques las mismas formalidades que si fuesen buques nacionales. 5º Quedan dichos buques relevados de la obligacion de llevar á su bordo los registros que han de formalizarse, los cuales podrán los cargadores remitirlos por el correo, y si á la llegada á los puertos de descarga no pudiesen presentarlos, constituirán obligacion de hacerlo en un término prudencial. 6º Los citados buques cargados de granos. harinas, semillas ó legunbres no podrán tocar en ningun puerto, cala ó surgidero de país estrangero, á no ser por necesidad fortuita, y si lo hicieren, y no se probare la necesidad, los constituyentes de obligacion ó recibidores del cargamento perderán el valor de este, el cual se valuará por peritos, y se aplicará al fisco. 7º Las personas que hagan de su cuenta dicho trasporte de granos, harinas, semillas y legunbres en buques estrangeros, podrán retornar ó enviar en ellos frutos y productos industriales del pais, pagando un 4 por 100 de recargo sobre lo que deberian pagar en buques nacionales en los puertos de su salida. 8º Los cargadores de estos buques estrangeros con frutos ó productos industriales del pais para los puertos donde han de cargar de granos, harán obligacion, á satisfaccion de los Administradores de la respectiva aduana, de retornar el producto de ellos en dichas especies en los mismos buques, bajo la multa de cuatro tantos de los derechos en caso de no probar la inutilizacion del buque para hacer el viage de retorno; y 9º

que igüalmente dichos buques, que de los puertos del norte de la península llegaren á los del mediodia y levante de ella con carga de granos, podrán retornar frutos y productos industriales, del pais, pagando el mismo 4 por 100 espresado de recargo á la salida. De Real órden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cunplimiento.

====

ESPAÑA.

Madrid 5 de Julio.

El Rey nuestro Señor, aconpañado de su augusta Esposa, ha salido esta mañana á las cuatro para los baños de Sacedon.

Los Sermos. Sres. Infantes permanecen en esta capital.

El Rey nuestro Señor se ha dignado promover á brigadier de infantería, en atencion á sus méritos y servicios, al coronel D. Bartolomé Vasallo ministro supernumerario del Consejo supremo de Indias.

Atendiendo S. M. á las circunstancias que concurren en Don Nicolas de Barreto Cárdenas de Peñalver, hijo primogénito del conde de Casa Barreto, grande de España, y vecino de la Havana, ha venido en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III.

El comandante general del Apostadero de la Havana comunica al Sr. ministro de Marina con fecha de 7 de Mayo, que en aquel dia habia entrado allí, procedente de Veracruz con 15 dias de navegacion la fragata anglo-americana *Canton*, su capitan Cooke, quien asi como los pasageros dieron las siguientes interesantes noticias:

»Que el dia 29 de Marzo del presente año cesaron las hostilidades entre la plaza de Veracruz y el castillo de S. Juan de Ulúa: que los generales Guadalupe Victoria y Santana se hallaban en Jalapa con el objeto de formar un congreso por separado de las demas provincias del reino que formaban el suyo, y que verificado el congreso de Jalapa volverian á abrirse las comunicaciones con Veracruz y el castillo: que el Sábado Santo al tienpo de la *Aleluya* saludaron la plaza y el castlllo, segun antigua costunbre."

El cónsul de S. M. en Boston, con fecha 1º de Mayo, comunica al Sr. conde de Ofalia, primer Secretario de Estado, el siguiente aviso:

»Por un barco americano, que acaba de llegar á este puerto, procedente de la costa de Chile, hay noticia positiva de la reconquista de Valdivia por una espedicion de Chile al mando del general Quintanilia.

Idem 7.

El Rey nuestro Señor se ha servido elegir para el arzobispado de Sevilla, vacante por fallecimiento del Escmo. Sr. D. Romualdo Mon y Velarde, al reverendo obispo de Cádiz D. Francisco Javier Cienfuegos y Jovellanos.

=Asimismo se ha servido S. M. nonbrar y promover á algunos intendentes, y trasladar á otros á distintas provincias, en la forma siguiente: para la intendencia de la provincia de Estremadura, por retiro de D. Justo Pastor Perez, se ha dignado nonbrar al intendente de Leon D. Manuel Canseco: para la intendencia de Leon que este deja á D. Josef Rey y Alda: para la intendencia de Madrid que este servia á D. Ignacio de Eguía, que obtenia la de Salamanca: para la de esta ciudad al de Palencia D. Josef Magro y Ruiz: y para la intendencia de Toledo á D. Fernando Zambrano, caballero de la orden de Alcántara, y ministro tesorero de las cajas de Lima: para la intendencia de la Mancha, vacante por jubilacion de D. Josef María Errazquin, á D. Juan Gonzalez Bango: para la de Soria, que este deja, á D. Manuel de Vela, ministro tesorero muy acreditado de las cajas Reales de Goatemala: para la intendencia de Cuenca al comisario ordenador y contador de Rentas de Madrid D. Felix Bergado: para la intendencia de Astúrias á D. Francisco Jimenez de Saavedra, tanbien comisario ordenador, comendador de la Real orden americana de Isabel la Ca-

tólica, y ministro contador de ejército de las Reales cajas de la Puebla de los Angeles, en Nueva España; y últimamente para la Intendencia de Palencia á D. Juan Josef Jimenez de Sandoval, oficial Real interino de Zacatecas, comendador de la orden de Isabel la Católica, y oficial mayor interino que fue por nonbramiento de la Regencia del Reino del ministerio del Interior.

====

Palma 17 de Julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial, Hornabeque Artillería.=Socies.

====

Comision Militar.

En consejo de guerra celebrado por esta comision el dia 13 del corriente para juzgar y sentenciar al paisano de la villa de Muro, D. Pedro Antonio Arrom, acusado de haber proferido espresiones contra la Real Persona del Rey N. Sr. ha recaido la sentencia siguiente.

No estando plenamente justificado el delito de que es acusado el espresado Arrom, se le pone en libertad por lo que respecta á esta causa quedando á la disposicion de la justicia de Muro, sirviéndole de castigo el tienpo de prision que ha sufrido pagando la mitad de los gastos ocasionados por esta comision: condenando al pago de la otra mitad al cabo 1.º del Provincial de Mallorca Jacinto Tortella, por la animosidad que ha demostrado en sus deposiciones: y que el testigo Pedro José Tous sufra un mes de prision por la discordancia que hay entre sus declaraciones y último careo. Cuya sentencia ha sido aprobada por el Escmo. Sr. Capitan General. Palma 17 de Julio de 1824.=Esquina Secretario.

====

Intendencia de Policía de las Islas Baleares.

Aviso al público.

El Sr. Intendente de Policía previene á todos los vecinos y moradores de esta Capital que en el término fijo y perentorio de ocho dias contados desde la fecha de este aviso se presenten ante los Celadores de sus Barrios respectivos, cuyas oficinas se hallan designadas por una tablilla puesta sobre la puerta de cada una, á recibir la carta de seguridad que debe tener todo español que haya cunplido 16 años de edad y toda viuda ó soltera que sea cabeza de familia, en conformidad de lo prevenido en el artículo 22 del Real Decreto de 8 de Enero de este año, esceptuándose de esta obligacion los militares en actual servicio los enpleados con título y sueldo y los eclesiásticos. La persona que debiendo tomar el espresado documento no se presente á recibirlo en el término señalado, además de no poder obtener pasaporte ni licencia alguna de las que corresponde espedir á la Policía, pagará el duplo de la retribucion, es decir ocho reales de vellon, sin perjuicio de las costas del apremio.

Los sinples jornaleros y los pobres de solemnidad están esceptuados del pago de la retribucion y obtendrán gratis el referido documento: entendiéndose por sinple jornalero aquel que sin tener ninguna propiedad, oficio, ó género de industria, esté reducido á un jornal tán corto que á juicio del Celador de Barrio correspondiente le baste apenas para su subsistencia y la de su familia.

Los que estando ecsentos por razon de su enpleo de la obligacion de tomar cartas de seguridad, no quieran someterse á la necesidad de ecsibir sus títulos cada vez que hayan de obtener un pasaporte, ó en cualquier otro caso en que les sea preciso acreditar la calidad é identidad de su persona, podrán evitar esta incomodidad frecuente, tomando cartas de seguridad, á pesar de la ecsencion de que disfrutan.

En los barrios en que, ó no estubiesen aun nonbrados los respectivos Celadores, ó no esten en ejercicio de sus funciones, acudirán los vecinos á recoger las citadas cartas de seguridad de el del número mas inmediato.

Lo que se avisa al público para su puntual cunplimiento. Palma 17 de Julio de 1824.=P. A. del Sr. Secretario.=Joaquin Maria Gomez.

====

Por el último correo llegado del continente á esta Isla, ha recibido el Real Consulado de comercio de la misma la Real orden que á continuacion se inserta, que le ha sido comunicada por el Escmo. Sr. Ministro de hacienda con fecha 4 del corriente y que ha dispuesto el propio cuerpo se insertase en este periódico para conocimiento del comercio.

»Con esta fecha comunico á la Direccion general de Rentas lo siguiente.=Conformándose el Rey N. S. con el parecer de esa Direccion general acerca de la utilidad de la medida propuesta por los Gefes de Rentas de Cádiz, como una de las mas eficaees para disminuir el contrabando que se hace por la falta de garantía que asegure el paradero de los géneros estrangeros que se declaren de tránsito para puertos de dominios estraños, introduciéndolos á su salvo en nuestras dilatadas costas, se ha servido S. M. adoptarla, y en su virtud mandar que á los capitanes de buques de comercio, que declaren tener géneros ó efectos de tránsito para puertos estrangeros, se les obligue á otorgar obligacion, con la oportuna garantia, de acreditar con atestados de nuestros Cónsules la llegada á dichos puertos estraños de los referidos géneros declarados de tránsito, que conservaban á sus bordos en el acto de ser habilitados de salida; siento tanbien su Real voluntad de que la fianza que se otorque en la obligacion de presentar dicho certificado, sea precisamente por personas de conocido arraigo, contra quienes pueda repetirse en el caso de que no se presente en el término prudente que se señale para ello."

Palma 17 de julio de 1824.=Por disposicion del Real Consulado: *José Maria Serrá Secretario.*

De orden del Sr. Intendente de este Ejército y Reino, el dia 19 del corriente á las cinco de la tarde y siguientes necesarios se venderán á pública subasta en esta Real Aduana, hierro nuevo, trigo y otros diferentes géneros procedentes de comisos. Palma 17 de Julio de 1824.=José Perelló Escribano Principal de Rentas Reales.

La persona que quiera conprar un censo corriente de 10 libras 10 sueldos, sobre bienes citos en la villa de Montuiri, acuda á esta inprenta y darán razon del dueño que lo quiere vender con equidad.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legunbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad del sábado 17 de Julio de 1824.

	Lib.	*suel.*	*diñ.*	*Lib.*	*suel.*	*diñ.*
Xexa la barcilla....	,,	16	,, á	,,	18	,,
Trigo gordo id.......	,,	15	4	,,	17	8
Id. menudo id.......	,,	14	8	,,	15	4
Id. forastero..........	,,	16	,,	,,	18	,,
Cevada id..............	,,	6	8	,,	7	,,
Paja el quintal.......	,,	6	,,	,,	8	,,
Algarrobas id.........	,,	17	,,	,,	18	,,
Almendron id.........	12	11	,,	12	15	,,
Queso nuevo id.......	7	,,	,,	9	10	,,
Lana id................	14	,,	,,	15	15	,,
Almendras la cuarª	3	,,	,,	,,	,,	,,
Carbon de Encina la arroba..........	,,	3	4	,,	3	8
Id. de Mata, id.......	,,	2	10	,,	3	,,
Aceites.						
Mercader el cuart.	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Tendero id............	,,	18	,,	1	3	6
Jabonero id...........	,,	17	9	,,	19	2
Idem de almendras en la fábrica de D. Mariano Carbonéll, la libra.......	,,	6	,,	,,	,,	,,
Precios del último Mercado.						
Avas el almut........	,,	2	8	,,	,,	,,
Guijas id..............	,,	2	2	,,	,,	,,
Garvanzos id.........	,,	3	10	,,	,,	,,
Carnes.						
Carnero, la lib. carnicera..............	,,	5	,,	,,	,,	,,
Cabrío.................	,,	4	,,	,,	4	6
Buey ó vaca..........	,,	5	,,	,,	,,	,,

TEATRO.

Hoy se representará por última vez la ópera semi-seria: *Torvaldo y Dorliska.*

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.